



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 117 -2025-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 18 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 4361 de fecha 25 de abril de 2025 sobre la solicitud de prescripción de papeleta de infracción N° 004244 de fecha 01 de julio del 2020 y el Informe de Instrucción Final N° 085-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 05 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N°238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131° literal gg) faculta a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción"**;

Que, el artículo 233° la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por los numerales 252.1 y 252.3 del Artículo 252° del TUO la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años" "...; "252.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, mediante el Expediente N° 4361 de fecha 25 de abril de 2025, presentado por el administrado **VEGA PRADO, ELMER LUDWIG**, identificado con **DNI N° 40068999**, con domicilio real en la Urb. Progreso Mz. C Lt.03 del distrito de Andrés Bello Caceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 004244 con Código G-33 de fecha de fecha 01 de julio del 2020, falta que a la fecha la Sanción pecuniaria se encuentra pendiente de pago, así como no se ha ejercido la potestad sancionadora (inicio del procedimiento administrativo sancionador), conforme se corrobora en la Plataforma del Sistema de Consulta de Papeletas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en ese contexto, la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana mediante el Informe de Instrucción Final N° 085-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 05 de mayo de 2025, luego de la evaluación de los antecedentes y demás documentos concluye: se declare fundado la solicitud de prescripción de la acción para exigir la deuda no tributaria, culminados los cuatro (04) años, presentada por el administrado **FLORES RAIME, RICHARD**, identificado con **DNI N° 47012564**; en consecuencia prescrite la Papeleta de Infracción N° 004244 con Código G-33 de fecha 01/07/2020 y por concluido el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito; así como se dé baja en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, mediante acto resolutivo;

Que, la figura de la prescripción impide la persecución de la infracción, porque al considerarse transcurrido un determinado plazo para su castigo, no se ha ejercido la potestad de sancionar, en tal caso la administración ya no puede ejercer su autoridad sancionadora. Para efectos de los plazos de la prescripción según la Ley del Procedimiento Administrativo General, la acción prescribe en los plazos que determine la norma especial (Reglamento); y en caso de no estar establecido en ésta será de cuatro (4) años; su cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. La Sanción o derecho a exigir el pago de la multa prescribe a los dos (2) años, computados desde que quedó firme la Resolución de Sanción en sede administrativa o adquiera la calidad de Firme la Sentencia desfavorable para el demandante en el Proceso Contencioso Administrativo;

En consecuencia si luego de impuesta la papeleta, la autoridad dentro del plazo de ley pudo haberlo sancionado mediante resolución de sanción hasta el mes de julio del 2024 respecto a la Papeleta de Infracción N° 004244, plazo que pudo ejercer la acción, situación que no ha ocurrido en el presente caso, por la inacción administrativa, que dio lugar a la paralización del procedimiento sancionador, habiendo vencido en exceso el plazo para emitir la resolución de sanción y por ende **ha operado la prescripción de la Acción**, conforme lo establece



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 117 -2025-MPLM-SM/GGASM.

el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, concordante con el artículo 252°, numeral 252.1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción de papeleta de infracción N° 004244, recaído en el Expediente N° 4361, de fecha 25 de abril de 2025, presentado por el Sr. **VEGA PRADO, ELMER LUDWIG**, identificado con **DNI N° 4006899**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, prescrita la Acción Administrativa Sancionadora contra el administrado **VEGA PRADO, ELMER LUDWIG**, identificado con **DNI N° 4006899**, contenida en el Informe de Instrucción Final N° 085-2025-MPLM-SM-GGSM-SGTSC/DQP, de fecha 05 de mayo de 2025, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que se cometió la infracción, concerniente a la Papeleta de Infracción N° 004244, con Código de Sanción G-33, de fecha 01 de julio del 2020, en consecuencia, dar por Concluido el Procedimiento Sancionador por Infracción a las Normas de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, la baja en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (RNS).

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, e inscribir el presente acto resolutorio en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (RNS) y en los archivos físicos o digitales de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – DESLINDAR, las responsabilidades administrativas respecto a los funcionarios y/o servidores de la Entidad que dieron lugar a la prescripción del procedimiento administrativo sancionador materia de autos; debiendo extraerse copia de los actuados y remitirse a la secretaría técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al administrado, Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Blgo. **HERMINIO ALOMINO MORALES**
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES